## **UNIVERSIDADES**

17557 RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Universidad de Málaga, por la que se régulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en dicha Universidad.

La disposición adicional segunda 2 de la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter Personal, concedía el plazo de un año para que las Administraciones Públicas adoptaran una disposición de regulación de los ficheros automatizados ya existentes. Posteriormente el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, ha prorrogado por seis meses el plazo establecido.

Por ello, en el ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 18 de la Ley de Reforma Universitaria y 30 de los Estatutos de la Universidad de Málaga,

este Rectorado ha dispuesto:

#### Artículo 1.

Los ficheros automatizados de la Universidad de Málaga en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) Fichero de Selectividad.
- b) Fichero de Preinscripciones.
- c) Fichero de Alumnos.
- d) Fichero de Becarios.
- e) Fichero de Personal.

## Artículo 2.

El fichero automatizado de Selectividad tiene por finalidad la preparación y desarrollo de las pruebas de acceso a la Universidad de Málaga. Contiene información acerca de las calificaciones académicas obtenidas por los alumnos aspirantes en los últimos años y las obtenidas en las propias pruebas. Además se incluye el documento nacional de identidad, domicilio y centro en el que cursa el último año de estudidos.

#### Artículo 3.

El fichero automatizado de Preinscripciones cumple la finalidad de ordenar las solicitudes de ingreso a los estudios de la Universidad de Málaga. Los datos de carácter personal que en él se contienen son el documento nacional de identidad, nombre de los solicitantes y calificaciones académicas con las que optan al ingreso.

#### Artículo 4.

El fichero automatizado de Alumnos sirve a los fines de organizar las funciones propias de las Secretarías de los centros que organizan la docencia en las distintas titulaciones, permitiendo el seguimiento de los expedientes académicos de los alumnos desde su inscripción hasta la finalización, en su caso, de los estudios. En él se registran todos los datos necesarios para la realización de estas funciones.

#### Artículo 5.

El fichero automatizado de Becarios tiene como finalidad la gestión de ayudas al estudio. Se configura de acuerdo con las «Instrucciones para la tramitación de las solicitudes de ayudas al estudio» que cada año remite a la Universidad el Centro de Proceso de Datos y la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto de 28 de julio de 1983 que regula el sistema de becas y la Orden de 17 de mayo de 1993 por la que se convocan becas y ayudas al estudio. La información que se contiene en este fichero es la relativa a datos personales de identificación, datos económicos y familiares (resumen de renta y patrimonio) y datos académicos.

## Artículo 6.

El fichero automatizado de Personal tiene como finalidad la ordenación de las funciones propias de la Gerencia de la Universidad. En él se registran todos los datos necesarios para el ejercicio de estas funciones.

### Artículo 7.

Los datos registrados en cada uno de los ficheros anteriores se conservan indefinidamente.

#### Artículo 8.

Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados de la Universidad de Málaga a los que se refiere el artículo 1 sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por personal debidamente autorizado.

### Artículo 9.

La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Rector de la Universidad de Málaga, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o Unidades, los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, ante la Secretaría General de la Universidad.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Málaga, 12 de julio de 1994.—El Rector, José María Martín Delgado.

17558 RESOLUCION de 19 de julio de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), reguladora de los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal del organismo.

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), establece que, dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Administraciones Públicas responsables de ficheros de este carácter ya existentes, deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos cuando carezcan de regulación o adaptar la que existiera.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 20/1993, de 22 de diciembre, prorrogó por seis meses el plazo de un

año al que se ha hecho referencia.

En su virtud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la LORTAD y el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, dispongo:

Primero.—Los ficheros automatizados de datos de carácter personal de esta Universidad, existentes a la entrada en vigor de la LORTAD, que se regulan por esta disposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley citada, son los que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que resulten

necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usan para las finalidades para las que fueron recogidos que son las que se concretan en esta Resolución.

Tercero.—Los afectados por los ficheros automatizados mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero automatizado se

concreta en la presente Resolución.

Cuarto.—Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de su obligación de dedicarlos exclusivamente à la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Rector, Mariano Artés Gómez.

#### **ANEXO**

# Número 1. Fichero automatizado de gestión de personal

Finalidad:

La gestión administrativa del personal docente y de Administración y Servicios de la Universidad.

2. Uso:

Gestión de personal.

Cálculo de la nómina y Seguridad Social.

Formación de personal.

Acción social en favor del personal de las Administraciones Públicas.

Gestión sancionadora.

Procedimientos administrativos.

Concesión y gestión de permisos y licencias.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente universitario. Personal de Administración (funcionarios) y laboral.

4. Procedimiento de recogida de datos:

Declaraciones e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado en soporte papel.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos en el mismo:

Se trata de un fichero automatizado instalado en un gran sistema.

Estructura básica:

Fichero de estructura de bases de datos relacionales.

Tipos de datos:

De carácter identificativo. De detalles de empleo y carrera administrativa. De características personales. Económico-financieros.

Cesiones de datos que se prevén:

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Entidades bancarias. 7. Responsable del fichero:

Gerente de la Universidad.

8. Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Gerente de la Universidad.

## Número 2. Fichero automatizado de gestión académica

1. Finalidad:

La gestión de los expedientes académicos de las distintas enseñanzas superiores impartidas en la Universidad.

2. Uso:

Enseñanza Universitaria. Otras enseñanzas, becas y ayudas a estudiantes.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultar obligados a suministrarlos:

Personas que solicitan reserva de plaza.

Alumnos que se matriculan en la Universidad, en los distintos ciclos y selectividad.

Peticionarios de becas y otras ayudas al estudio. Alumnos con derecho a la expedición de Título.

4. Procedimiento de recogida de datos:

Modelos e impresos normalizados cumplimentados por el propio interesado en soporte papel.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos en el mismo:

Se trata de un fichero automatizado instalado en red local y sistemas medianos.

Estructura básica:

Fichero de estructura de base de datos relacionales.

Tipos de datos:

De carácter identificativo. Económico-financieros. Académicos y profesionales. De características personales.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Entidades bancarias.

Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Empresa personalizadora de los Títulos. Empresas de grabación de datos.

7. Responsable del fichero:

Gerente de la Universidad.

8. Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Gerente de la Universidad.

# Número 3. Fichero automatizado de gestión económica

1. Finalidad:

La gestión del régimen económico y financiero.

2. Uso:

Gestión económica con terceros. Gestión tributaria y de recaudación.

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente y de Administración y Servicios. Proveedores.

Procedimiento de recogida de datos:

Declaraciones o formularios en soporte papel.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos incluidos en el mismo:

Se trata de ficheros automatizados instalados en sistema mediano.

Estructura básica:

Fichero de estructura de base de datos de carácter convencional.

Tipos de datos:

Económico-financieros.

6. Cesiones de datos que se prevén:

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Entidades financieras colaboradoras de la Universidad.

7. Responsable del fichero:

Gerente de la Universidad.

8. Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:

Gerente de la Universidad.